



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

308

TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

México, D. F. a, 3 de noviembre del 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de noviembre de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO.

- 1.- Por escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-013-10, celebrada para la adquisición de materiales diversos y de uso en equipo de computo, para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 32, 33, 38, 41, 43, 44 y 49; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 0101096361400/44.2/CDA.2233/10 de fecha 01 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

30

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4860/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, informó que de decretarse la suspensión del proceso licitatorio de referencia y los actos que de ella deriven llevaría consigo no obtener con oportunidad los bienes o insumos para atender la necesidad de los requerimientos de las unidades médicas hospitalarias de medicina familiar y administrativas para el ejercicio 2011, poniendo en riesgo la operación diaria de las actividades propias del personal operativo tales como la elaboración de nóminas, emisión de recetas médicas electrónicas, formatos para la recaudación de ingresos, entre otros, originando con ello quejas de las áreas usuarias administrativas y médicas así como de los derechohabientes del IMSS en esa Delegación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/4892/2010 de fecha 05 de octubre de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641187-013-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 0101096361400/44.2/CDA.2233/10 de fecha 01 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio No. 00641/30.15/4860/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, informó que el acto de fallo ya fue realizado, por lo que remite lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 05 de octubre del 2010, contenido en el Oficio número 00641/30.15/ 4891 /2010, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió derecho de audiencia a las empresas ACCECOMPU, S.A. de C.V. y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por oficio número 018001 150100/CDA/2292/10 de fecha 06 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4860/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ACCECOMPU, S.A. de C.V. y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 310

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. - ---

- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., y las ofrecidas por el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad mediante Oficio Número 00641/30.15/ 5255 /2010, de fecha 18 de octubre del 2010, puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., ACCECOMPU, S.A. de C.V., y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 71 primer párrafo y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

311

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número 00641187-013-10 de fecha 17 de septiembre del 2010.

III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** -----

Que causa agravio la descalificación de la que fue objeto en la etapa de evaluación de propuestas en las partidas 3, 4, 10, 11, 15, 16,17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 32, 33, 38, 41, 43, 44 y 49 (transcribe su desechamiento) ya que el mencionado escrito bajo protesta de decir verdad no tiene sustento legal violándose lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: (lo transcribe), ya que la convocante pretende descalificar por un escrito bajo protesta de decir verdad no resulta procedente al no estar previsto en la Ley, el Reglamento o un ordenamiento de aplicación general a toda administración pública federal, no pudiendo considerarse la convocatoria a la licitación como un documento que constituye un ordenamiento legal de aplicación general y obligatoria a todas las Dependencias de la Administración Pública Federal, debiendo la convocante demostrar fehacientemente artículo específico del ordenamiento legal que contempla dicha manifestación, caso contrario, al no encontrarse un sustento legalmente válido para solicitar el mencionado escrito firmado bajo protesta de decir verdad la falta de dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta presentada, ello en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público que a la letra establece. -----

Que el escrito en el papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, de que los bienes ofertados, son marcas originales, nuevas y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados, rellenos; resulta improcedente al no encontrarse establecido en un ordenamiento legal, por lo que su incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición presentada por su representada al no ser un requisito que tenga un fundamento legal, por lo que no debe ser descalificado por un escrito bajo protesta de decir verdad no contemplado por Ley. -----

Que causa agravio el hecho de que se pretenda adjudicar las partidas 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 33, 38, 41, y 49 a la empresa Accecompu S.A. de C.V. que oferta la marca "ASERTEK", misma que no es marca que corresponde a los bienes ofertados tal y como se solicitó en la presente licitación al no encontrarse registrada en la clase 02 correspondiente a los cartuchos de tinta (tóner) para impresoras y fotocopiadoras ante el IMPI, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 de la Ley de Propiedad Industrial y 59 de su Reglamento. -----

Que en el punto 3.2 de la convocatoria, se solicitó (lo transcribe) y del registro presentado por la empresa Accecompu S.A. de C.V., se desprende que la marca "ASERTEK" solo se encuentra registrada en la clase 16 (documento que se anexa a la presente inconformidad), misma que establece: (se transcribe) -----

Que de lo anterior la clase 16 solo ampara a la tinta y al polvo para tóner propiamente, pero no ampara los bienes que el Instituto requiere "CARTUCHO DE TINTA (TONER) PARA IMPRESORAS Y COMPUTADORAS"; de la consulta al sistema de marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la marca "ASERTEK" no se encuentra registrada en la clase 02 que es la correspondiente a cartuchos de tinta (tóner) para impresoras y fotocopiadoras, por lo que dicha marca no se relaciona con los productos que el citado licitante ofertó para la presente licitación, no cumpliendo con los requisitos solicitados al no ofertar una marca original debidamente registrada en la clase que en realidad le corresponde, resultando ilógico pensar que la marca de los bienes ofertados no ampare los mismos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

312

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

5

debiendo ser específicamente la clase 02 "cartuchos de Tóner para Impresora", cualquier otra clase en la que se encuentre registrada la marca "ASERTEK" resultara improcedente para los efectos de la presente licitación ya que la clasificación de los bienes que ampara una marca original se encuentra establecida de forma legal, no pudiendo ofertarse por lo tanto dicha marca porque no corresponde a los bienes ofertados, sirviendo a manera de antecedente la resolución al recurso de inconformidad IN-015/2010, en donde este Órgano Interno de Control determina en sus páginas 14 y 15 lo siguiente(lo transcribe).

Que de lo anterior, el propio OIC en el IMSS determina que los cartuchos de tóner para impresoras deben estar registrados en la clase 02, so pena de ser ilógico que los licitantes utilicen marcas que no respalden los bienes ofertados.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que lo referido por el inconforme según es visible en la foja dos de su escrito, es falso y tendencioso ya que la convocante nunca realiza procedimientos en los que se soliciten "escritos bajo protesta de decir verdad improcedentes", ya que en todos los procedimientos licitatorios, la convocante cuida y se apega a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, cuidando siempre en adjudicar bajo los conceptos de este artículo (lo transcribe).

Que para acreditar la legalidad de que esa convocante solicitó como requisito "un escrito en papel membretado en original firmado por el fabricante en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados o rellenados." esa convocante elaboró la convocatoria de licitación que nos ocupa en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público previstos en su artículo 29, (lo transcribe).

Que queda de manifiesto el sustento legal del requisito solicitado en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (lo transcribe).

Que se solicitó en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, los aspectos que considera necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación y al solicitar el cumplimiento del requisito de presentar "un escrito en papel membretado en original firmado por el fabricante en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados o rellenados.", no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de la proveeduría, tal es así que los licitantes terceros interesados como lo son ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V. y ACCECOMPU, S.A. DE C.V. cumplen con el requisito al presentar dicho escrito, por lo cual si esa convocante le diera valor de probanza a lo manifestado por el inconforme estaría contraviniendo la convocatoria de licitación que nos ocupa y lo asentado en la Junta de aclaraciones a la convocatoria al actuar bajo circunstancias de acto discrecional no ajustándose su actuación a estricto derecho y afectando la esfera jurídica dejando en estado de indefensión a los licitantes terceros interesados participantes en la licitación que nos ocupa.

Que precisamente este escrito protestado garantiza el objeto de determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, por lo que esa convocante actuó con toda legalidad toda vez que con apego a lo asentado en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria en las "Aclaraciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

313

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

generales a las bases(sic) de convocatoria” se estableció de observancia general a los licitantes participantes la documental del citado escrito, por lo cual dicha modificación se fundamenta en apego al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (lo transcribe).---

Que éste requisito debió integrarse dentro de su propuesta técnica conforme a lo establecido en el numeral 3.3 Propuesta Técnica en el inciso H) copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, según corresponda. Lo que esa convocante en apego al numeral 8.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Procedió a llevar a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes participantes comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, aplicando los criterios establecidos en el numeral señalado. -----

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, procedió a evaluar técnicamente las proposiciones, determinándose en el acto de fallo el desechamiento de la propuesta del inconforme según dictamen técnico asentado en el acta del evento en mención: (lo transcribe), que la determinación de desechar la propuesta de la empresa inconforme, se funda y motiva en el precepto legal invocado, dado que en la convocatoria se establecieron requisitos indispensables para asegurar y garantizar la calidad de los bienes licitados, tales como el escrito en comentario, requisito que contrario a lo argumentado por el inconforme, si afecta la solvencia de su propuesta, ya que el mismo se solicitó con objeto de garantizar las mejores condiciones para adquirir bienes para el Instituto, requisito apegado a total legalidad, ya que como se establece en el artículo 29 de la Ley de la materia, en su fracción V, se señala que: “La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: ... V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica...”; y como se advierte el solicitar el escrito motivo de la controversia, no limita en ningún grado la libre participación, ya que cualquier participante podía cumplirlo, como se corrobora con las propuestas económicas de demás licitantes, mismos que cumplieron con dicho requisito. -----

Que en observancia de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la misma convocatoria se señaló como causas de desechamiento, entre otras: “Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3,3.1,3.2, y 3.4 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.... Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de “bajo protesta de decir verdad”, solicitados en la presente convocatoria...” en ese sentido, como se puede apreciar del desechamiento, este se encuentra basado en lo establecido literalmente en la Ley y en la Convocatoria, al señalarle al inconforme que su propuesta era desechada en los siguientes términos (la transcribe).---

Que lo manifestado por el inconforme como acto que se impugna en el apartado II, esa convocante no pretende adquirir bienes por una marca determinada o específica, si fuera el caso el procedimiento de contratación se fundamentaría en las excepciones de licitación pública al amparo del artículo 41 Fracción VII (lo transcribe), en este sentido también debe considerarse que la convocante requiere de bienes de marca original por lo que se opta por llevar un procedimiento de Licitación Pública fundamentado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 25, 26 fracción I, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, y 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

314

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Federal, con lo cual se garantiza obtener las mejores condiciones para el Estado y la libre participación de licitantes, así como promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas tal y como se establece en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que de lo anterior esa convocante dentro de sus requisitos solicitados en el 3.1 calidad estableció "DEBERÁ PRESENTAR" ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO ORIGINAL FIRMADO POR EL FABRICANTE EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON MARCAS ORIGINALES, NUEVAS, Y CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ADEMÁS DE QUE NO SON RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA." Mismo que deberá estar integrado en su propuesta técnica; razón por la cual en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria quedó establecido que los licitantes que desean participar en la licitación que nos ocupa, deberán presentar como requisito éste y NO "copia simple del título de registro de la marca ante el IMPI y original para su debido cotejo" como estaba establecido originalmente en los apartados 3.1 numeral III y 3.2 último párrafo antes de la celebración del acto de junta de aclaraciones a la convocatoria.

Que en virtud de lo mencionado, cierto es que esa convocante solicita que los bienes ofertados son de marcas originales, nuevas y que cumplen con las especificaciones requeridas, por lo cual fue aceptada la propuesta técnica de la empresa ACCECOMPU, S.A. de C.V., al proponer marca original "ASERTEK", respaldando su propuesta mediante carta del fabricante CINTAS Y ROLLOS DEL NORTE, S.A. de C.V., por lo que el agravio que manifiesta el inconforme al señalar que la marca "ASERTEK" no se encuentra registrada ante el IMPI en la clase 02 que corresponde a cartuchos de tinta para impresoras y fotocopiadoras, resulta improcedente su dicho, toda vez que como quedó establecido en líneas anteriores esa convocante en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria eliminó la exigencia de requisito de participación en la licitación de mérito la documental "copia simple del Título de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo" por lo que resulta que esa convocante no se encuentra obligada a llevar a cabo la evaluación de documentos que no fueron solicitados en el procedimiento de contratación de referencia, mucho menos verificar que las marcas ofertadas se encuentren registradas ante el IMPI, reservándose el derecho de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado en cualquier momento.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 23 de septiembre del 2010, que obran de fojas 10 a la 70 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de:

Copia simple de la Escritura pública número 15,662 de fecha 15 de mayo del 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 01 del Estado de Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, resolución No. 00641/30.15/1509/2010, de fecha 19 de marzo del 2010, consulta realizada al Instituto Mexicano de la propiedad Industrial de fecha 25 de septiembre del 2010,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

acta correspondiente al evento de comunicación de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número 00641187-013-10, la presuncional legal y humana así como la instrumental de actuaciones; asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de octubre del 2010, que obran de foja 116 a la 299 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Convocatoria de la licitación que nos ocupa, acta correspondiente al evento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, de fecha 31 de agosto del 2010, acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación en comento, de fecha 07 de septiembre del 2010, acta correspondiente al evento de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre del 2010, proposición técnica económica de la empresa ACCECOMPU, S.A. de C.V., proposición técnica económica de la empresa, TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., resumen de la convocatoria número 005 de la licitación que nos ocupa , escrito de fecha 07 de septiembre del 2010, signado por el representante legal de la empresa TOP TONER , S.A. DE C.V., asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

- V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el impetrante contenidas en el punto Primero del CAPÍTULO de AGRAVIOS de su escrito de inconformidad y que las hace consistir en el hecho de que le causa agravio la descalificación de la que fue objeto en la etapa de evaluación de propuestas en las partidas 3, 4, 10, 11, 15, 16,17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 32, 33, 38, 41, 43, 44 y 49 (transcribe su desechamiento) ya que el mencionado escrito bajo protesta de decir verdad no tiene sustento legal violándose lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: (lo transcribe), ya que la convocante pretende descalificar por un escrito bajo protesta de decir verdad no resulta procedente al no estar previsto en la Ley, el reglamento o un ordenamiento de aplicación general a toda administración pública federal, no pudiendo considerarse la convocatoria a la licitación como un documento que constituye un ordenamiento legal de aplicación general y obligatoria a todas las dependencias de la administración pública federal, debiendo la convocante demostrar fehacientemente artículo específico del ordenamiento legal que contempla dicha manifestación, caso contrario, al no encontrarse un sustento legalmente válido para solicitar el mencionado escrito firmado bajo protesta de decir verdad la falta de dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta presentada, ello en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público que a la letra establece; que el escrito en el papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados son ofertados, son marcas originales, nuevas y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados, rellenos; resulta improcedente al no encontrarse establecido en un ordenamiento legal, por lo que su incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición presentada por su representada al no ser un requisito que tenga un fundamento legal, por lo que no debe ser descalificado por un escrito bajo protesta de decir verdad no contemplado por ley; dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que, el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 06 de octubre del 2010, que la descalificación de que fue objeto la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 2010 317

C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre del 2010, respecto a las partidas 3, 4, 10, 11, 15, 16,17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 32, 33, 38, 41, 43, 44 y 49 se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 06 de octubre del 2010, específicamente del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre del 2010 visible a fojas 188 a la 207 del expediente en el que se actúa se desprende descalificó la propuesta de la hoy inconforme en los siguientes términos (se transcriben sólo 3 claves a manera de ejemplo): -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO 00641187-013-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS Y DE USO EN EQUIPO DE COMPUTO PARA EL EJERCICIO 2011, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACC. I, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA.-----

En la Ciudad de Aguascalientes Ags. siendo las 14:00 horas del día 17 de septiembre de 2010, se reunieron en sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento, sita en Av. Carolina Villanueva no. 314, Ciudad Industrial, C. P. 20290, los servidores públicos, que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número 00641187-013-10, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la convocatoria.-----

DESARROLLO DEL EVENTO

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada, misma que se detalla a continuación -----

DICTAMEN TÉCNICO

Table with columns: NO., GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESC_ART, CANT MAX, MARCA, PROCEDENCIA, PRECIO OFERTADO, PROVEEDOR, RESULTADO TECNICO. Contains two rows of technical evaluation data for printer tape.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

316

10	372	197	0832	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER PARA 25 ML IMPRESIONES, MARCA LEXMARK, MODELO OPTRA T 640N, PARTE 12A5846, NEGRO.	6	DATAPAC	MEXICO	\$1,467.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A DE C.V	NUMERO 1 Y 2 DEL LICITANTE CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ. LO QUE CONLLEVA A APLICAR EL PUNTO 10(CAUSAS DE DESECHAMIENTO) INCISOS A), E), Y H). SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LSSSP, PUNTO 8.4 PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO (CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUBICACION DE LOS CONTRATOS), 8.5 VIÑETA UNO, DOS, CUATRO Y CINCO (EVALUACION DE LAS PROPUUESTAS TECNICAS), PUNTO 3.3 INCISO G) TODA VEZ QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTA ESCRITO EN PAPEL MAMBRETADO ORIGINAL FIRMADO POR EL FABRICANTE EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON MARCAS ORIGINALES, NUEVAS, Y CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ADEMÁS DE QUE NO SON REICLADOS, REMANUFACTURADOS, RELLENADOS, MISMAS QUE DEBERAN ENTREGAR EN SU PROPUESTA TECNICA, COMO LO REFIERE EN ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE, ASI COMO A LA PREGUNTA NUMERO 1 Y 2 DEL LICITANTE CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ. LO QUE CONLLEVA A APLICAR EL PUNTO 10(CAUSAS DE DESECHAMIENTO) INCISOS A), E), Y H).
----	-----	-----	------	----	----	---	---	---------	--------	------------	--	---

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante, desechó la Propuesta de la empresa, TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., respecto de las claves en las que participó y que a manera de ejemplo se transcribieron tres, por no presentar escrito en papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas, y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados, rellenados, mismas que deberán entregar en su propuesta técnica; como lo refiere en aclaraciones generales a la convocatoria de fecha 31 de agosto del presente, así como a la pregunta numero 1 y 2 del licitante Claudia María Medina Pérez, utilizando como fundamento la convocante lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, punto 8.4 párrafos primero, segundo, cuarto (criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos), 8.5 viñeta uno, dos, cuatro y cinco, punto 3.3 inciso G) y el punto 10(causas de desechamiento) incisos A), E), y H) incisos A), E), y H) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, preceptos legales, numerales de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, y la Junta de Aclaraciones (en lo que importa) señalan lo siguiente: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

318

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.”

“3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

G) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de las presentes bases, según corresponda. “

“8.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes base, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.”

“8.5. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de las bases de esta Convocatoria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 I2010.

319

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.”

“ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641187-013-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS Y DE USO EN EQUIPO DE COMPUTO PARA EL EJERCICIO 2011 CON BASE EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACC. I, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 33, 33 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASI COMO AL 1.2 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 09:30 horas del día 31 de Agosto de 2010, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, sito en Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, C.P. 20290 los Servidores Públicos y los representantes de los licitantes que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 de la convocatoria

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

DICE:

3.1. CALIDAD.

III. Copia simple del Titulo de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo.

En la presente Licitación para los insumo requeridos, se podrán aceptar propuestas de otras marcas originales, siempre y cuando estas sean nuevas, y cumplan con las especificaciones requeridas, no se aceptaran reciclados, remanufacturados o rellenados, en el supuesto de que los equipos resulten dañados por el uso de los consumibles propuestos, el licitante se hará responsable de la reparación del equipo, por lo que deberá anexar a la propuesta técnica-económica escrito en papel membretado original firmado por el representante legal en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados son compatibles, originales y se responsabiliza de reparar el equipo.

DEBE DECIR:

3.1. CALIDAD.

DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO ORIGINAL FIRMADO POR EL FABRICANTE EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON MARCAS ORIGINALES, NUEVAS, Y CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ADEMÁS DE QUE NO SON RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA.

LICITANTE: CLAUDIA MARIA MEDINA, S.A DE C.V

NO	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

320

NO	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1		<p>CON RESPECTO AL SIGUIENTE PARRAFO QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>III. COPIA SIMPLE DEL TITULO DE REGISTRO DE LA MARCA ANTE EL IMPI Y ORIGINAL PARA SU DEBIDO COTEJO.</p> <p>EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA LOS INSUMO REQUERIDOS, SE PODRÁN ACEPTAR PROPUESTAS DE OTRAS MARCAS ORIGINALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN NUEVAS, Y CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, NO SE ACEPTARAN RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS, EN EL SUPUESTO DE QUE LOS EQUIPOS RESULTEN DAÑADOS POR EL USO DE LOS CONSUMIBLES PROPUESTOS, EL LICITANTE SE HARÁ RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, POR LO QUE DEBERÁ ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO ORIGINAL FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES OFERTADOS SON COMPATIBLES, ORIGINALES Y SE RESPONSABILIZA DE REPARAR EL EQUIPO. ENTENDEMOS ENTONCES QUE EL VISTO BUENO DE PARTEMDEL IMPI, REQUISITO OBLIGATORIO.</p>	SE DA RESPUESTA EN ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA.
2		<p>CON RESPECTO AL SIGUIENTE PARRAFO QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>III. COPIA SIMPLE DEL TITULO DE REGISTRO DE LA MARCA ANTE EL IMPI Y ORIGINAL PARA SU DEBIDO COTEJO.</p> <p>EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA LOS INSUMO REQUERIDOS, SE PODRÁN ACEPTAR PROPUESTAS DE OTRAS MARCAS ORIGINALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN NUEVAS, Y CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, NO SE ACEPTARAN RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS, EN EL SUPUESTO DE QUE LOS EQUIPOS RESULTEN DAÑADOS POR EL USO DE LOS CONSUMIBLES PROPUESTOS, EL LICITANTE SE HARÁ RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, POR LO QUE DEBERÁ ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO ORIGINAL FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES OFERTADOS SON COMPATIBLES, ORIGINALES Y SE RESPONSABILIZA DE REPARAR EL EQUIPO. ENTENDEMOS ENTONCES QUE EL VISTO BUENO DE PARTEMDEL IMPI, REQUISITO OBLIGATORIO.</p> <p>ENTENDEMOS QUE LA PRESENTE LICITACION SE TRATA DE UNA LICITACION CORRESPONDIENTE AL GRUPO 372 DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN, POR LO-CUAL CONSIDERAMOS QUE NO ES NORMATIVO QUE SE INVOLUCRE POR MEDIO DE UNA CARTA, EL SERVICIO DE REPARACION DE EQUIPO DE IMPRESIÓN. ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?</p>	SE DA RESPUESTA EN ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA."

"10. CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 y sus anexos, así como lo que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y , que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

E) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria omita la leyenda requerida"

H) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos especificados en la convocatoria y no reúne las condiciones legales, técnicas y económicas."

Supuestos normativos que en el presente caso observó la Convocante, toda vez que la descalificación de que fue objeto el impetrante en el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2010, respecto las partidas impugnadas fue porque no presentó en su Propuesta el requisito solicitado en el punto 3.3 inciso g) que remite a lo establecido en el punto 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, modificado en Aclaraciones Generales de la Junta de Aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2010, consistente en el escrito en papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas, y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados, rellenos, requisito que era obligación del impetrante, adjuntar a su Propuesta, tal y como lo dispone el 3.3 inciso G) de la propia Convocatoria antes transcrito, toda vez que del estudio y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

321

análisis a las documentales que integran el presente expediente, específicamente de su propuesta remitida por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 6 de octubre de 2010, no se advierte que el impetrante haya anexado el escrito solicitado por la Convocante en el punto 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, modificado en Aclaraciones Generales de la Junta de Aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2010, por lo tanto procedía su descalificación como claramente se estableció en las causales de desechamiento previstos en el punto 10 inciso E) de la convocatoria que dice que cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la convocatoria omita la leyenda requerida, en el presente caso aconteció en el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de septiembre de 2010.

Ahora bien, es cierto como lo señala el hoy inconforme, que el artículo 36 de la Ley de la materia, dispone que no será motivo de descalificación el requisito que carezca de fundamento legal, situación que considera le aplica al escrito bajo protesta de decir verdad motivo de su descalificación, sin embargo también es cierto que la convocante acreditó que su solicitud fue para acreditar la calidad de los bienes solicitados y que con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento solicitó los aspectos necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, dando tal importancia al citado escrito que en las causales de descalificación estableció que el incumplimiento en la presentación de los manifiestos bajo protesta de decir verdad sería causa de desechamiento (punto 10 inciso E) de la convocatoria) causales que estableció en cumplimiento al artículo 29 fracción XIII de la Ley de la materia.

Bajo este contexto, si el hoy impetrante consideraba que el requisito contenido en el punto 3.1 de la convocatoria, era un requisito que no resulta procedente al no estar previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o algún otro ordenamiento de carácter general aplicable a la Administración Pública Federal, y que la falta de requisito no afecta la solvencia de las propuestas técnicas de la empresa hoy inconforme, como lo expone en su escrito de inconformidad, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 31 de agosto del 2010, toda vez que es en la convocatoria donde se establecen los requisitos a cumplir, criterios para evaluar y causales de descalificación, condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la evaluación de propuestas que se dá a conocer en el fallo, lo que en la especie aconteció, por lo que en este orden de ideas, al no presentar inconformidad el promovente en contra de dichos eventos, consintió el requisito solicitado en dicho punto, el cual estaba obligado a cumplir en la forma y términos solicitado por la Convocante, es decir anexar a su Propuesta escrito en papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas, y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados, rellenados.

Respecto a las manifestaciones contenidas en el punto Segundo del CAPÍTULO de AGRAVIOS en su escrito de inconformidad y que los hace consistir en *que le causa agravio el hecho de que se pretenda adjudicar las partidas 15, 17, 18, 20, 21, 22,, 28, 29, 33, 38, 41, y 49 a la empresa Accecompu S.A. de C.V. que oferta la marca "ASERTEK", misma que no es marca que corresponde a los bienes ofertados tal y como se solicitó en la presente licitación al no encontrarse registrada en la clase 02 correspondiente a los cartuchos de tinta (tónér) para impresoras y fotocopiadoras ante el IMPI, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 de la Ley de Propiedad Industrial y 59 de su Reglamento. Que en el punto 3.2 de la convocatoria, se solicitó (lo transcribe) del registro presentado por la empresa Accecompu S.A. de C.V., se desprende que la marca "ASERTEK" solo se encuentra*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

322

registrada en la clase 16 (documento que se anexa a la presente inconformidad), misma que establece: (se transcribe). Que de lo anterior la clase 16 solo ampara a la tinta y al polvo para tóner propiamente, pero no ampara los bienes que el Instituto requiere "CARTUCHO DE TINTA (TONER) PARA IMPRESORAS Y COMPUTADORAS"; de la consulta al sistema de marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la marca "ASERTEK" no se encuentra registrada en la clase 02 que es la correspondiente a cartuchos de tinta (tóner) para impresoras y fotocopiadoras, por lo que dicha marca no se relaciona con los productos que el citado licitante ofertó para la presente licitación, no cumpliendo con los requisitos solicitados al no ofertar una marca original debidamente registrada en la clase que en realidad le corresponde, resultando ilógico pensar que la marca de los bienes ofertados no ampare los mismos, debiendo ser específicamente la clase 02 "cartuchos de Tóner para Impresora", cualquier otra clase en la que se encuentre registrada la marca "ASERTEK" resultara improcedente para los efectos de la presente licitación ya que la clasificación de los bienes que ampara una marca original se encuentra establecida de forma legal, no pudiendo ofertarse por lo tanto dicha marca porque no corresponde a los bienes ofertados, sirviendo a manera de antecedente la resolución al recurso de inconformidad IN-015/2010, en donde este Órgano Interno de Control determina en sus páginas 14 y 15 lo siguiente(lo transcribe). Que de lo anterior, el propio OIC en el IMSS determina que los cartuchos de tóner para impresoras deben estar registrados en la clase 02, so pena de ser ilógico que los licitantes utilicen marcas que no respalden los bienes ofertados; dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas; toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto aportó el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 6 de octubre de 2010, específicamente de la Convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones no se desprende que se hubiese solicitado el registro ante el IMPI que ampare una determinada clasificación de los bienes solicitados; se dice lo anterior considerando que del Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de agosto de 2010, visible a fojas 169 a 178 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

"ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641187-013-10,...

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 09:30 horas del día 31 de Agosto de 2010,...

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

DICE:

3.1. CALIDAD.

III. Copia simple del Título de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo.

En la presente Licitación para los insumo requeridos, se podrán aceptar propuestas de otras marcas originales, siempre y cuando estas sean nuevas, y cumplan con las especificaciones requeridas, no se aceptaran reciclados, remanufacturados o rellenados, en el supuesto de que los equipos resulten dañados por el uso de los consumibles propuestos, el licitante se hará responsable de la reparación del equipo, por lo que deberá anexar a la propuesta técnica-económica escrito en papel membretado original firmado por el representante legal en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados son compatibles, originales y se responsabiliza de reparar el equipo.

DEBE DECIR:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

323

3.1. CALIDAD.

DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO ORIGINAL FIRMADO POR EL FABRICANTE EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON MARCAS ORIGINALES, NUEVAS, Y CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ADEMÁS DE QUE NO SON RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA."

De cuyo contenido se desprende que inicialmente en el punto 3.1 de la Convocatoria, la Convocante solicitó "Copia simple del Título de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo", requisito que también fue solicitado en el punto 3.2 último párrafo de la convocatoria, sin embargo en el caso que nos ocupa en el Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de agosto del 2010, en el apartado relativo a las Aclaraciones Generales a la Convocatoria, dicho requisito fue eliminado requiriendo únicamente la Convocante el escrito en papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas, y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados o rellenados, requisito que en la especie cumplió la empresa ACCECOMPU, S.A. DE C.V., a la cual se le adjudicó en le fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2010, partidas 15, 17, 18, 20 , 21, 22, 24 ,28, 29, 33, 38, 41, y 49, como se acreditó con la documental que al efecto aportó el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 6 de octubre de 2010, visible a fojas 211 a 248 del expediente en que se actúa, que se inserta para mejor proveer (folio 236):

000025

Cintas Y Rollos
Del Norte, S.A. de C.V.

CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.1 CALIDAD PUNTO III

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

YO, PEDRO TIJERINA RODRIGUEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CINTAS Y ROLLOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES OFERTADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641187-013-10 EN EL QUE MI REPRESENTADA PARTICIPA A TRAVES DE LA PROPUESTA DE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE SON MARCAS ORIGINALES, NUEVAS, Y CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ADEMÁS DE QUE NO SON RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS.

LUGAR Y FECHA APODACA, N. L., A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

[Redacted Signature]

BY SIMON BOLIVAR GONZALEZ MONTESDEY, S.L. C.P. 4622 TEL/FAX 5255 9145 7162 WWW.SIMONMONTESDEY.COM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

324

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con la misma se acredita que la empresa ACCECOMPU, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento a los requisitos solicitados por la Convocante en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que como ha quedado acreditado y analizado líneas anteriores, al eliminar la convocante el requisito referente a "Copia simple del Título de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo", solicitado inicialmente en los puntos 3.1 fracción III y 3.2 último párrafo de la convocatoria y solicitar únicamente el escrito en papel membretado original firmado por el fabricante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados son marcas originales, nuevas, y cumplen con las especificaciones requeridas, además de que no son reciclados, remanufacturados o rellenados, la empresa ACCECOMPU, S.A. DE C.V., y en general todos los licitantes, no estaban obligados a presentar en su Propuesta el escrito en comento, o acreditar la clase de los equipos ofertados; puesto que ese requisito fue modificado en la Junta de Aclaraciones. En este sentido le asiste la razón y el derecho a la convocante es su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de octubre del 2010, al manifestar que *por lo que el agravio que manifiesta el inconforme al señalar que la marca "ASERTEK" no se encuentra registrada ante el IMPI en la clase 02 que corresponde a cartuchos de tinta para impresoras y fotocopiadoras, resulta improcedente su dicho toda vez que como quedó establecido en líneas anteriores esta convocante en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria eliminó la exigencia de requisito de participación en la licitación de mérito la documental "copia simple del Título de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo" por lo que resulta que esta convocante no se encuentra obligada a llevar a cabo la evaluación de documentos que no fueron solicitados en el procedimiento de contratación de referencia, mucho menos verificar que las marcas ofertadas se encuentren registradas ante el IMPI, reservándose el derecho de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado en cualquier momento...* toda vez que como quedo acreditado y valorado con antelación la convocante eliminó el requisito referente a "Copia simple del Título de Registro de la Marca ante el IMPI y original para su debido cotejo", solicitado inicialmente en los puntos 3.1 fracción III y 3.2 último párrafo de la convocatoria por lo tanto no estaba obligada a evaluar documentos que ya habían sido eliminados de la convocatoria y menos aún verificar que las marcas registradas se encuentran registradas ante el IMPI, como en el presente caso lo pretende hacer valer la empresa inconforme en su escrito inicial.

Sin que en el caso sea atendible la manifestación del impetrante en el sentido de que *sirviendo a manera de antecedente la resolución al recurso de inconformidad IN-015/2010, en donde este Órgano Interno de Control determina en sus páginas 14 y 15 lo siguiente(lo transcribe). Que de lo anterior, el propio OIC en el IMSS determina que los cartuchos de toner para impresoras deben estar registrados en la clase 02, so pena de ser ilógico que los licitantes utilicen marcas que no respalden los bienes ofertados; toda vez que cada una de las resoluciones que emite esta Autoridad Administrativa atiende a los motivos de inconformidad con las peculiaridades correspondientes y en el caso de la resolución emitida en el expediente IN-015/2010 fue en el sentido de que la descalificación de que fue objeto la C. [REDACTED] en el Fallo de la licitación Pública Internacional número 00641192-038-09 de fecha 4 de enero de 2010, respecto de las partidas 25, 28 y 29 se ajustó a la normatividad que rige la materia, en virtud de que dicho licitante no cumplió con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2009, referente a presentar marcas registradas en dependencias oficiales, toda vez que presentó Registros que no ampararon los bienes que refiriere las partidas antes señalas, indicando la convocante (Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Estatal en Sonora) que los mismos correspondían a la clase 16 y que la clase*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

325

correspondiente para cartuchos de toner para impresora es la 02, en base a la clasificación que realiza el IMPI, sin que dicha Convocante haya efectuando una clasificación, puesto en términos del artículo 93 de la Ley de la Propiedad Industrial en caso de duda respecto a la clase que corresponda a un producto o servicio, será resuelta por el propio IMPI. Esto es en el expediente IN-015/2010, se analizó un incumplimiento a la convocatoria que reguló la licitación que ahí se impugnó, sin embargo en el presente asunto en concreto en la convocatoria o Junta de Aclaraciones no se requirió un registro ante el IMPI de la clasificación o categoría de los bienes, toda vez que, como quedó analizado líneas arriba dicho requisito fue modificado en la Junta de Aclaraciones.

En este orden de ideas, se tiene que la empresa hoy inconforme al no haber dado cumplimiento al punto 3.3 incisos G) en concordancia con el 3.1 de la propia convocatoria, la convocante tuvo a bien realizar el desechamiento conforme a lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos 8.4 párrafos primero, segundo, cuarto, 8.5 viñeta uno, dos, cuatro y cinco incurrió en la causal de desechamiento previsto incisos A), E), y H) incisos A), E), y H) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, transcritos líneas arriba. Así mismo la adjudicación de que fue objeto la empresa ACCECOMPU, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de septiembre de 2010, respecto de las partidas 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 33, 38, 41, y 49, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos en correlación con lo dispuesto en el numeral 8.7 de la Convocatoria, el cual indica:

8.7 CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

"El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

En este orden de ideas se concluye que la Convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia garantizando con ello las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que la letra disponen:

"Artículo 134.-Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

(Handwritten marks)

(Handwritten signature)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

326

VI.- Por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., respecto de la indebida e ilegal adjudicación a la empresa Accecompu S.A. de C.V., de la partida 24, en el Acto de Fallo concursal, de fecha 17 de septiembre de 2010, los mismos resultan improcedentes, toda vez que el inconforme no se encuentra legitimado para interponer inconformidad respecto de esa partida; lo anterior, en atención a que en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad tratándose del acto de fallo, quienes hayan presentado propuestas; en este orden de ideas se tiene que la accionante carece de interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 00641187-013-10, de fecha 17 de septiembre del 2010, respecto de la adjudicación de la partida 24, en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, en específico el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 07 de septiembre del 2010, que obra a fojas 179 a la 187, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de fecha 06 de octubre del 2010, se advierte que la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., no presentó propuesta, respecto de la partida 24, acta que se transcribe en la parte que interesa, en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 00641187-013-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DIVERSOS Y DE USO EN EQUIPO DE COMPUTO, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACION AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO 2010, CON BASE EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACC. I, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35 FRACCIONES I, II Y III Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL ARTICULO 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AL PUNTO 1.3 DE LA CONVOCATORIA

En la Ciudad de Aguascalientes Ags., siendo las 09:30 horas del día 07 de septiembre de 2010, se reunieron en sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento, sita en Av. Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, C.P. 20290, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracciones I, II, III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 1.3 de la mencionada convocatoria.-----

...

SEGUNDO.- El día 31 de agosto de 2010, en punto de las 9:30 horas, se realizó la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número 00641187-013-10, para la Adquisición de Materiales Diversos y de Uso en Equipo de Computo, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DESARROLLO DEL EVENTO

PROPUESTAS RECIBIDAS PARA SU EVALUACIÓN

Table with 11 columns: NO., GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESC_ART, CANT MAX, MARCA, PROCEDENCIA, PRECIO OFERTADO, PROVEEDOR. It lists four proposals for Datapac products (cintas and cartuchos).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

327

							OPTRA T 610N, PARTE 12A5840, NEGRO.						
15	372	197	1384	00	01		CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER, MARCA KYOCERA MITA, MODELOS FS-1000N/FS-1000+, PARTE TK-17, NEGRO.	61	DATAPAC	MEXICO	\$327.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
16	372	197	1673	00	01		TONER DE TINTA SECA PARA IMPRESORA XEROX WORKCENTRE PRO 90XSA-3 NO. DE PARTE 6M57.	48	DATAPAC	MEXICO	\$989.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
17	372	197	1681	00	01		CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T632634, NO. DE PARTE 0012A7465.	46	DATAPAC	MEXICO	\$1,638.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
18	372	197	1699	00	01		CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO. DE PARTE 0012A7415.	305	DATAPAC	MEXICO	\$1,287.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
20	372	197	2556	00	01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405.	147	DATAPAC	MEXICO	\$787.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
21	372	197	2853	00	01		CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	130	DATAPAC	MEXICO	\$389.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
22	372	197	2879	00	01		TONER PARA IMPRESORA MARCA HP, MODELO LASERJET 1010/1012/1015/1022/3015/3020/3030, NUMERO DE PARTE Q2612A, NEGRO.	14	DATAPAC	MEXICO	\$490.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
28	372	197	3307	00	01		CARTUCHO CON TONER HP LASERJET Q2612 ULTRAPRECISE PARA IMPRESORAS HP LASERJET SERIES 1010-12-15-18/1020-22/LJ 3015-20-30/3050-52-55AIO/M1005MFP. COLOR NEGRO. RENDIMIENTO: 2.000 PAGINAS ESTANDAR DE ACUERDO CON ISO/IEC 19752, MARGEN DE TEMPERATURAS OPERATIV	6	DATAPAC	MEXICO	\$490.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
29	372	197	3588	00	01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA GRUPAL, MARCA HP MODELO LASERJET MODELO P2015DN, NO. DE PARTE Q7553X, RENDIMIENTO 1000 PAGINAS.	6	DATAPAC	MEXICO	\$790.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
32	372	197	4107	00	01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA XEROX, MODELO PHASER 3117, 3122, 3124, Y 3125 NUMERO DE PARTE 106R01159.	8	DATAPAC	MEXICO	\$646.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
33	372	197	4115	00	01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD, MODELOS LASER JET P1005 Y P1006, NUMERO DE PARTE CB435A.	24	DATAPAC	MEXICO	\$483.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
38	372	197	4479	00	01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML1640 Y ML2240, NUMERO DE PARTE MLT D1082S.	60	DATAPAC	MEXICO	\$839.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
41	372	197	4784	00	01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO B410D, NUMERO DE PARTE 43979215 NEGRO, RENDIMIENTO DE 12,000 PAGINAS.	455	DATAPAC	MEXICO	\$1,768.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
43	372	198	0674	00	01		CINTA PARA IMPRESORA, MARCA OKIDATA DE 9 PINES, MODELO ML-321, CARRO 15 PULGADAS DE 8 MM X 1.8 M. NO. DE PARTE 52102001.	174	DATAPAC	MEXICO	\$79.80	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
44	372	198	0831	00	01		CINTA PARA IMPRESORA PARA 30,000,000 DE CARACTERES, MARCA IBM, MODELOS 6400/6412 PARTE 1040995.	24	DATAPAC	MEXICO	\$270.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	
49	372	311	0031	00	01		TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B4000 SERIES, NO. DE PARTE 42102801.	40	DATAPAC	MEXICO	\$1,290.00	TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

328

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

De cuyo contenido se advierte que la empresa hoy inconforme no presentó propuesta para la partida 24, en este contexto, las manifestaciones respecto a dicha partida, se declaran improcedentes por falta de interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

I.-La convocatoria a la licitación.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente respecto la partida 24, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto a dichas partidas, según se advierte de las documentales que integran el presente expediente. -----

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económica de la Licitación que nos ocupa, se aprecia que no ofertó ni presentó Propuestas para las partidas 24, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para las citadas partidas, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

329

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad respecto la partida 24, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-013-10 de fecha 07 de septiembre del 2010, se aprecia que la inconforme no presentó Propuestas, respecto de la partida 24. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción III en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente el motivo de inconformidad que se analiza y que se hizo valer en el escrito de fecha 23 de septiembre del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, por medio del cual el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, representante legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., presentó la presente inconformidad, respecto de la partida 24 por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.

En refuerzo a lo anterior y por resultar aplicables por analogía, se transcriben las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando, Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

330

por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, representante legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., al no haber presentado propuestas para la clave 24 en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 07 de septiembre del 2010.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ACCECOMPU, S.A. DE C.V., y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., (promoviente de la instancia) ACCECOMPU, S.A. DE C.V., y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,(terceros perjudicados) se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

331

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el primer y segundo puntos del capítulo de agravios del escrito inicial, interpuesto por el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A de C.V., actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-013-10, celebrada para la adquisición de materiales diversos y de uso en equipo de computo, para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 32, 33, 38, 41, 43, 44 y 49; -----

TERCERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A de C.V., actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-013-10, celebrada para la adquisición de materiales diversos y de uso en equipo de computo, para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 24-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los Representantes legales de las empresas ACCECOMPU, S.A DE C.V., y ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas que revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2010

332

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6077 /2010.

25

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., CALLE TORCUATO TASSO 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO (0133) 3825 17 14, CORREO ELECTRÓNICO: solistelecom@hotmail.com.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACCECOMPU, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN

LIC. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ GARCÍA.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TEL: 01 44 99 71 07 95.

C.C.P. LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.P. DIEGO MARTÍNEZ PARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALAMEDA No. 704 COL. DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS.

L.C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MECHS*ING*CAMS